

Barcelona, 4 de diciembre de 2018

## HECHO RELEVANTE

**Almirall anuncia la refinanciación de su crédito puente por importe de 400 millones de euros mediante el lanzamiento de una emisión de bonos senior simples no garantizados eventualmente convertibles en acciones con vencimiento 2021 por importe de 250 millones de euros y un préstamo sindicado de tipología “*club bank deal*” por importe de 150 millones de euros**

Almirall, S.A. (“**Almirall**” o el “**Emisor**”), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre Abuso de Mercado) y el artículo 226 del Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, comunica y hace público que:

El Consejo de Administración ha acordado llevar a cabo una emisión de bonos senior simples no garantizados por un importe nominal agregado de 250 millones de euros y con vencimiento en 2021 (los “**Bonos**” y la “**Emisión**”, respectivamente), que podrán transformarse en bonos senior no garantizados convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión o canjeables por acciones ordinarias ya existentes de Almirall (las “**Acciones**”) de cumplirse las Condiciones de Convertibilidad (según se definen más adelante).

La transformación de los Bonos estará condicionada a la aprobación por una Junta General de Accionistas del Emisor que se celebrará no más tarde del 30 de junio de 2019 (la “**Junta General**”) del aumento del capital social del Emisor y la exclusión del derecho de suscripción preferente para transformar los Bonos en bonos convertibles en o canjeables por acciones de Almirall y permitir la emisión de Acciones para atender la conversión de los Bonos, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación mercantil española (los “**Acuerdos de la Junta**”), la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social del Emisor de la escritura pública que modifique la Emisión (las “**Condiciones de Convertibilidad**”) y la notificación a los bonistas de que estas circunstancias se han producido fijando la fecha de modificación de los Bonos (la “**Fecha de Modificación**”). Grupo Plafin, S.A.U. y Grupo Corporativo Landon, S.L., titulares en conjunto del 66,297% del capital social de Almirall, apoyan la decisión del Consejo de Administración de lanzar la Emisión y tienen previsto votar a favor de los Acuerdos de la Junta.

El Consejo de Administración de Almirall ha establecido las características principales de la Emisión. No obstante, algunos de los términos y condiciones finales de los Bonos serán determinados una vez haya sido completado el proceso de prospección acelerada de la demanda, para el que Almirall ha nombrado a JP Morgan, como *Sole Global Coordinator* y *Sole Bookrunner*, con el objeto de obtener manifestaciones de interés de inversores cualificados para la suscripción de los Bonos.

El proceso de prospección acelerada de la demanda en relación con la Emisión comenzará inmediatamente después de la publicación de esta comunicación.

Almirall tiene intención de utilizar los fondos netos de la Emisión, junto con los fondos de un nuevo préstamo sindicado senior no garantizado de tipología *club bank deal* liderado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. por importe de 150 millones de euros (*bullet* a 5 años), para amortizar totalmente el crédito puente de 400 millones de euros anunciado mediante hecho relevante el pasado 21 de septiembre de 2018 (número de registro 269.787) para la adquisición de cinco productos de la división de Dermatología Médica de Allergan en los Estados Unidos de América.

Almirall tiene intención de ejecutar esta Emisión y llevar a cabo una estrategia neutral en cuanto a su capital social en relación con la Emisión con el objetivo de minimizar la potencial dilución de los actuales accionistas. A tal efecto, Almirall tiene intención de acelerar el incremento de su posición en autocartera.

Los principales términos y condiciones de la Emisión son los siguientes:

- a. El importe nominal agregado de los Bonos será DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €).
- b. El vencimiento de los Bonos tendrá lugar en el tercer aniversario de la Fecha de Cierre, tal y como este término se define a continuación (“**Fecha de Vencimiento Final**”). A la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que permanezcan emitidos y en circulación en ese momento se amortizarán mediante el reembolso de su valor nominal.
- c. La Emisión tendrá como destinatarios inversores cualificados al amparo de la *Regulation S* de la *U.S. Securities Act* de 1933.
- d. Los Bonos tendrán un valor nominal unitario de cien mil euros (100.000 €) y se emitirán al 100% de su valor nominal. Los Bonos constituirán una serie única y tendrán forma nominativa (*registered*), estando representados inicialmente bajo la forma de un único título global. Una entidad financiera designada al efecto llevará un registro con los nombres y direcciones de los titulares.
- e. Los Bonos devengarán un cupón fijo, pagadero semestralmente por periodos vencidos en junio y diciembre de cada año, siendo la primera fecha de pago en junio de 2019. El tipo de interés, que será fijado una vez haya concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, se estima que se situará entre un 0,00% y un 0,50%.
- f. Tras la fecha establecida como Fecha de Modificación y sujeto al cumplimiento de las Condiciones de Convertibilidad, los Bonos serán convertibles en Acciones de nueva emisión y/o canjeables por Acciones ya existentes (decisión que corresponderá a Almirall), a opción de los titulares de los Bonos, a un precio de conversión que, inicialmente, será el resultado de sumar:
  - (i) el precio de referencia de la Acción, determinado sobre la base del precio medio ponderado en función del volumen de contratación de la Acción en las Bolsas de Valores españolas durante el período comprendido entre la apertura y el cierre de mercado en el día de hoy; y
  - (ii) una prima de conversión que se establecerá a resultas del proceso de prospección acelerada de la demanda. Está previsto que la prima de conversión quede comprendida entre el 25% y el 30% sobre el precio de

referencia de la Acción referido en el párrafo (i) anterior. El precio de conversión inicial estará sujeto a los ajustes anti-dilución habituales.

- g. Almirall podrá, tras la fecha establecida como Fecha de Modificación y sujeto a que las Condiciones de Convertibilidad se hayan cumplido, amortizar anticipadamente en su totalidad, pero no en parte, los Bonos por su valor nominal más los intereses devengados y no pagados, si (a) a partir del día en que se cumplan 2 años y 21 días desde la Fecha de Cierre (inclusive), el valor agregado de mercado de las acciones subyacentes por cada Bono (calculado de conformidad con lo previsto en los términos y condiciones), durante un período de tiempo determinado, excede de 125.000 euros; o (b) en cualquier momento, el 15% o menos del valor nominal agregado de los Bonos emitidos permanece en circulación.
- h. En el caso de que los Acuerdos de Junta sean propuestos pero no sean aprobados en la Junta General o los Acuerdos de Junta sean propuestos y aprobados en la Junta General pero el resto de las Condiciones de Convertibilidad no se cumplan en los plazos indicados en los términos y condiciones, el Emisor podrá, tras la celebración de dicha Junta y de conformidad con los términos y condiciones y sujeto a notificación previa a los bonistas, decidir amortizar anticipadamente en su totalidad, pero no en parte, los Bonos, por el mayor valor entre (i) el 102% del valor nominal de los Bonos, más los intereses devengados y no pagados, o (ii) el 102% del precio de cotización de los Bonos (calculado de conformidad con lo previsto en los términos y condiciones), más los intereses devengados y no pagados.
- i. Además, en el caso de que no se haya notificado a los bonistas acerca de la modificación de los Bonos en los plazos previstos en los términos y condiciones y siempre que la Sociedad no haya notificado la amortización anticipada de los Bonos con arreglo al párrafo anterior, los bonistas podrán, sujeto a notificación previa de conformidad con los plazos previstos en los términos y condiciones, solicitar la amortización de sus Bonos por el mayor valor entre (i) el 102% del valor nominal de los Bonos más los intereses devengados y no pagados, o (ii) el 102% del precio de cotización de los Bonos (calculado de conformidad con lo previsto en los términos y condiciones), más los intereses devengados y no pagados.
- j. Asimismo, en cualquier momento, los bonistas podrán, sujeto a notificación previa durante un período de tiempo determinado, solicitar la amortización de sus Bonos, por su valor nominal más los intereses devengados y no pagados, en el caso de ocurrir un cambio de control en el Emisor o de reducción de su capital flotante por debajo de ciertos límites y, si cualquiera de estos eventos ocurriera antes de la fecha establecida como Fecha de Modificación, por el mayor valor entre (i) el valor nominal de los Bonos más los intereses devengados y no pagados, o (ii) el precio de cotización de los Bonos (calculado de conformidad con lo previsto en los términos y condiciones), más los intereses devengados y no pagados.
- k. El Emisor responde del cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Emisión con todos sus bienes presentes y futuros. La Emisión no cuenta con garantía alguna de carácter real constituida específicamente sobre bien o derecho alguno propiedad del Emisor, ni con garantía personal de terceros.
- l. La capacidad de Almirall para llevar a cabo la Emisión así como sus correspondientes acuerdos societarios y el orden de prelación de los Bonos

se registrarán de conformidad con el Derecho español. Salvo por lo dispuesto anteriormente, los términos y condiciones de los Bonos, incluidas las obligaciones no contractuales, se registrarán de conformidad con el Derecho inglés.

- m. Almirall y sus filiales están sujetas a un compromiso de “lock-up” de 90 días desde el día de hoy hasta 90 días naturales después de la Fecha de Cierre, en virtud del cual se comprometerán a no llevar a cabo emisiones, ofertas o ventas de Acciones y otros valores convertibles y/o canjeables en Acciones, sujeto a ciertas excepciones habituales. Grupo Plafin, S.A.U. y Grupo Corporativo Landon, S.L. han asumido también un “lock-up” en relación con sus Acciones durante el período comprendido entre el día de hoy y lo que ocurra antes de entre (i) el 30 de junio de 2019, o (ii) la fecha establecida como Fecha de Modificación y siempre que se hayan cumplido todas las Condiciones de Convertibilidad, sujeto a un período mínimo de “lock-up” de 90 días naturales desde la Fecha de Cierre.
- n. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el sistema multilateral de negociación Open Market (“**Freiverkehr**”) de la Bolsa de Frankfurt no más tarde de los 90 días desde la Fecha de Cierre.

Está previsto que los términos y condiciones definitivos de la Emisión se fijen en el día de hoy tras la finalización del proceso de prospección acelerada de la demanda. En relación con la Emisión, está previsto que Almirall suscriba con JP Morgan como *Sole Global Coordinator* y *Sole Bookrunner* un contrato de suscripción en relación con los Bonos (el “**Subscription Agreement**”) que estará sujeto a Derecho inglés.

Está previsto que la suscripción y desembolso de los Bonos tenga lugar el o en torno al 14 de diciembre de 2018 (la “**Fecha de Cierre**”), siempre y cuando se cumplan las condiciones suspensivas previstas en el *Subscription Agreement*.

Atentamente,

Pablo Divasson del Fraile  
Investor Relations & Corporate Comms. Department  
[investors@almirall.com](mailto:investors@almirall.com)

## **NOTA IMPORTANTE**

NO SE HA TOMADO NINGUNA MEDIDA POR PARTE DEL EMISOR, EL SOLE BOOKRUNNER NI NINGUNA DE SUS FILIALES QUE PERMITA LA EMISIÓN DE LOS BONOS O LA TENENCIA O DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO O CUALQUIER MATERIAL PUBLICITARIO O DE OFERTA RELATIVO A LOS BONOS EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE SE REQUIERA ADOPTAR UNA MEDIDA A TALES EFECTOS. LAS PERSONAS EN CUYO PODER SE ENCUENTRA ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS POR EL EMISOR Y POR EL SOLE BOOKRUNNER A INFORMARSE SOBRE DICHAS RESTRICCIONES Y A RESPETARLAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PARA COMPRAR VALORES, Y NO SE LLEVARÁ A CABO NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA FUERA ILÍCITA.

ESTE DOCUMENTO Y LA EMISIÓN SE DIRIGEN ÚNICAMENTE A PERSONAS EN ESTADOS MIEMBROS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EL "EEE") QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE "INVERSORES CUALIFICADOS" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2(1)(E) DE LA DIRECTIVA SOBRE FOLLETOS ("INVERSORES CUALIFICADOS"). A ESTOS EFECTOS, LA EXPRESIÓN "DIRECTIVA SOBRE FOLLETOS" SIGNIFICA LA DIRECTIVA 2003/71/CE, EN SU VERSIÓN VIGENTE.

SOLAMENTE A LOS EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE GOBIERNO DE PRODUCTOS CONTENIDOS EN: (A) LA DIRECTIVA 2014/65/UE RELATIVA A LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, EN SU VERSIÓN VIGENTE ("MIFID II"); (B) LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA DIRECTIVA DELEGADA DE LA COMISIÓN (UE) 2017/593 QUE COMPLEMENTA A MIFID II, Y (C) MEDIDAS LOCALES DE APLICACIÓN (EN CONJUNTO, LOS "REQUISITOS DE GOBIERNO DE PRODUCTOS MIFID II"), Y RENUNCIANDO A TODA Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD, YA SEA EXTRA CONTRACTUAL, CONTRACTUAL O DE OTRO TIPO, QUE CUALQUIER "PRODUCTOR" PUEDA TENER (A LOS EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE GOBIERNO DE PRODUCTOS DE MIFID II) TENER CON RESPECTO A LA MISMA, LOS BONOS HAN ESTADO SUJETOS A UN PROCESO DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS, QUE HA DETERMINADO QUE: (I) EL MERCADO OBJETIVO DE LOS BONOS ES CLIENTES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES ELEGIBLES, SEGÚN SE DEFINEN EN MIFID II; Y (II) LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BONOS A LOS CLIENTES PROFESIONALES Y A LAS CONTRAPARTES ELEGIBLES SON ADECUADOS. CUALQUIER PERSONA QUE POSTERIORMENTE OFREZCA, VENDA O RECOMIENDE LOS BONOS (EL "DISTRIBUIDOR") DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO LLEVADO A CABO POR EL PRODUCTOR; NO OBSTANTE, UN DISTRIBUIDOR SUJETO A MIFID II ES RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO SU PROPIO ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO EN RELACIÓN CON LOS BONOS (PUDIENDO ADOPTAR O AJUSTAR EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO REALIZADO POR EL PRODUCTOR) Y DETERMINAR LA ADECUACIÓN DE LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN.

EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LOS REQUISITOS DE CUALQUIER RESTRICCIÓN CONTRACTUAL O LEGAL DE VENTA EN RELACIÓN CON CUALQUIER EMISIÓN DE LOS BONOS. PARA EVITAR TODO TIPO DE DUDAS, EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO NO CONSTITUYE: (A) UNA EVALUACIÓN DE IDONEIDAD O CONVENIENCIA A LOS EFECTOS DE MIFID II; O (B) UNA RECOMENDACIÓN A CUALQUIER INVERSOR O GRUPO DE INVERSORES PARA QUE INVIERTAN EN LOS BONOS, LOS COMPREN O ADOPTEN CUALQUIER OTRA MEDIDA CON RESPECTO A ELLOS.

LOS BONOS NO ESTÁN DESTINADOS A SER OFERTADOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA Y NO DEBEN SER OFERTADOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A NINGÚN INVERSOR MINORISTA EN EL EEE. A ESTOS EFECTOS, UN INVERSOR MINORISTA SIGNIFICA UNA PERSONA (O VARIAS) QUE SEA: (I) UN CLIENTE MINORISTA SEGÚN SE DEFINE EN

EL PUNTO (11) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II; O (II) UN CLIENTE CON EL SIGNIFICADO DE LA DIRECTIVA 2002/92/CE, CUANDO ESE CLIENTE NO CUALIFIQUE COMO UN CLIENTE PROFESIONAL SEGÚN SE DEFINE EN EL APARTADO (10) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II. EN CONSECUENCIA, NO HA SIDO PREPARADO NINGÚN DOCUMENTO DE INFORMACIÓN CLAVE REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (UE) 1286/2014, EN SU VERSIÓN VIGENTE (EL "REGLAMENTO PRIIPS") PARA OFRECER O VENDER LOS BONOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A INVERSORES MINORISTAS EN EL EEE Y POR TANTO OFRECER O VENDER LOS BONOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A INVERSORES MINORISTAS EN EL EEE ESTÁ PROHIBIDO SEGÚN EL REGLAMENTO PRIIPS.

ASIMISMO, EN EL REINO UNIDO ESTE DOCUMENTO ESTÁ SIENDO DISTRIBUIDO ÚNICAMENTE A, Y ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A, INVERSORES CUALIFICADOS (I) QUE TENGAN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ASUNTOS RELATIVOS A INVERSIONES COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 19(5) DE LA FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT 2000 (FINANCIAL PROMOTION) ORDER 2005, EN SU VERSIÓN VIGENTE (LA "ORDEN") Y A INVERSORES CUALIFICADOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ARTÍCULO 49(2)(A) AL (D) DE LA ORDEN, Y (II) AQUELLAS OTRAS ENTIDADES A LAS QUE DE OTRA MANERA SE LES PUEDA COMUNICAR LÍCITAMENTE (TODAS ESAS PERSONAS EN CONJUNTO, LAS "PERSONAS RELEVANTES"). NO SE PUEDE ACTUAR NI ADOPTAR UNA DECISIÓN SOBRE O BASADA EN ESTE DOCUMENTO (I) EN EL REINO UNIDO, POR PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE PERSONAS RELEVANTES, Y (II) EN CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DEL EEE DISTINTO DE REINO UNIDO, POR PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE INVERSORES CUALIFICADOS. CUALQUIER INVERSIÓN O ACTIVIDAD DE INVERSIÓN A LA QUE SE REFIERA ESTE DOCUMENTO PODRÁ REALIZARSE ÚNICAMENTE POR (A) PERSONAS RELEVANTES EN EL REINO UNIDO E (B) INVERSORES CUALIFICADOS EN ESTADOS MIEMBROS DEL EEE (DISTINTOS DEL REINO UNIDO).

CUALQUIER DECISIÓN DE COMPRAR CUALQUIERA DE LOS BONOS SÓLO DEBE TOMARSE SOBRE LA BASE DE UNA REVISIÓN INDEPENDIENTE POR PARTE DE UN POSIBLE INVERSOR DE LA INFORMACIÓN PÚBLICAMENTE DISPONIBLE DEL EMISOR. NI EL SOLE BOOKRUNNER NI NINGUNA DE SUS FILIALES ACEPTAN RESPONSABILIDAD ALGUNA DERIVADA DEL USO DE ESTE DOCUMENTO O DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE DEL EMISOR, NI HACEN DECLARACIÓN ALGUNA EN CUANTO A SU EXACTITUD O INTEGRIDAD. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETA A CAMBIOS EN SU TOTALIDAD Y SIN PREVIO AVISO HASTA LA FECHA DE CIERRE.

CADA POSIBLE INVERSOR DEBE PROCEDER ASUMIENDO QUE DEBE ASUMIR EL RIESGO ECONÓMICO DE UNA INVERSIÓN EN LOS BONOS O EN LAS ACCIONES ORDINARIAS QUE SE EMITIRÁN O TRANSFERIRÁN Y ENTREGARÁN EN EL MOMENTO DE LA CONVERSIÓN DE LOS BONOS Y SUBYACENTES TEÓRICAMENTE DE LOS BONOS (JUNTO CON LOS BONOS, LOS "VALORES"). NI EL EMISOR NI EL SOLE BOOKRUNNER HACEN NINGUNA DECLARACIÓN EN CUANTO A (I) LA IDONEIDAD DE LOS VALORES PARA UN INVERSOR CONCRETO, (II) EL TRATAMIENTO CONTABLE ADECUADO Y LAS POSIBLES CONSECUENCIAS FISCALES DE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES, O (III) EL RENDIMIENTO FUTURO DE LOS VALORES EN TÉRMINOS ABSOLUTOS O EN RELACIÓN CON INVERSIONES COMPETIDORAS.

EL SOLE BOOKRUNNER ACTÚA EN NOMBRE DEL EMISOR Y DE NADIE MÁS EN RELACIÓN CON LOS BONOS Y NO SERÁ RESPONSABLE FRENTE A NINGUNA OTRA PERSONA DE PROPORCIONAR LAS PROTECCIONES OFRECIDAS A LOS CLIENTES DEL SOLE BOOKRUNNER NI DE PRESTAR ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS VALORES.

EL EMISOR, EL SOLE BOOKRUNNER Y LAS RESPECTIVAS FILIALES (AFFILIATES) DE AMBOS RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER OBLIGACIÓN O COMPROMISO DE ACTUALIZAR, REPASAR O REVISAR CUALQUIER DECLARACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO, YA SEA COMO RESULTADO DE NUEVA INFORMACIÓN, DE DESARROLLOS FUTUROS U OTROS CUALESQUIERA MOTIVOS.